

lazar contra Resolución del Director general de Justicia de 18 de junio de 1975, desestimatoria del recurso de reposición contra otras de 2 de diciembre de 1974 y 1 de febrero de 1975, por las que se nombró Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza a don Mariano Angel Tuesta Caballero y otro, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos promovido por don José Antonio Enrech Salazar contra Resolución del Director general de Justicia de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco desestimatoria del recurso de reposición contra otras de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y uno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por las que se nombró Secretarios del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Zaragoza, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jesús Díaz, Martín J. Rodríguez y Ricardo Enriquez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de noviembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

934 REAL DECRETO 3141/1978, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Javier Bermúdez de Castro y Ozores.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Javier Bermúdez de Castro y Ozores y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

935 ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de julio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Pérez Ordiales y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Faustino Pérez Ordiales y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de abril y 30 de enero de 1975 y 23 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Faustino Pérez Ordiales, don Joaquín Jiménez Santana y don Manuel Sánchez Ojeda, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro y las dictadas en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias

al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que los recurrentes tienen derecho a que se les reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E. tanto con carácter provisional como definitivo con la consideración de Oficial a tales efectos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Exmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

936 ORDEN de 10 de noviembre de 1978 por la que se establece una Delegación de la Aduana de Vigo en la estación de RENFE de Vigo-Guixar, habilitada para la realización de despachos de importación y exportación de mercancías transportadas en régimen TIF.

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles—RENFE—, ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación y exportación de mercancías que se transportarían en régimen TIF en las instalaciones de que dispone en la estación de Vigo-Guixar. La misma petición ha sido formulada también por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes, así como atendibles las razones en que se fundamenta dicha petición en orden a facilitar el tráfico exterior de mercancías de dicha ciudad y su entorno industrial.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece, con carácter provisional, en la estación ferroviaria de Vigo-Guixar una Delegación de la Aduana de Vigo, habilitada para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías llegadas o salidas en régimen TIF.

En cuanto a mercancías de importación estarán excluidas de estos tránsitos:

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Segundo.—La extensión del recinto aduanero de dicha Delegación será la determinada en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo, sobrellado de almacenes y demás medidas de seguridad fiscal, a satisfacción de la Administración de la Aduana de Vigo.

Tercero.—RENFE proveerá de los locales necesarios para dicha Delegación y su mobiliario, así como de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación, así como la provisión de medios de transporte o el importe de los gastos de locomoción del personal que haya de ejercer su función en la misma.

Cuarto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tránsitos de importación y exportación, los relativos al régimen TIF y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Quinto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.